



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANQDEMIL
OCHOCIENTOS Y VNG.**

nada de lo enmendado en qualquiera Villa o
a campo de su Jurisdicción, además de pagar
el dño que Casen

42º... Que ninguna mujer a las que van al seno mueran
en ni Villa o otro, y cada una cargue su vez, pe-
na de dos rds, y que los Oidores tengan la obligación
de llevar los Oidores al salir el sol poniéndolo, vaci-
dos y limpios para los panaderos que han de Casen
de forma que asen solos siete en el horno y a la
hora en el Horno a la mañana han de salir desca-
pados, sin Oidores para la Condeza, particular, y
a los panes que piden en las Panaderías de
todo ni entre día, ni brenia a su morir, pena
de dos ducados a todos los contraventores de esta
Capítulo

43º... La Real Audiencia de esta Jurisdicción que
sirviendo molinos de viento, a esta Villa, no muelan
a los panes de esta Villa, conque aquellos, y así mu-
no han de meter en sus molinos a los vecinos que
quieran moler sus molinos, de lo malo, en
caso de contravención a los ducados por la primera
vez, doble por la seg^{da} y la tercera se proceda a lo q^e
hubiere lugar por dño

44º... Que los molinos de rodadas que están vueltos y
otra Abasco, que se encuentran fuera de las la-
tas de los Amos, queden los muelan a cada noche
en todos los días de la Corregida con sus días de Cort
y un ducado de multa por la primera vez, doble
por la seg^{da}, y la tercera se proceda a lo que hubiere
lugar por dño

45º... Que ninguna persona a las que asen hambes a
Cafes, Cuchales, por las calles, penden asado asen
que sea penda una cosa después de salir el sol
y por las tardes ante el fogón en ocasiones, y pe-
na de que sea acedido, que multa, volviendo
a las brevedad, y por culpa a los gentes, congo-
los Capas y Caratenas, del manto que sea